

CONSULTA SOCIETARIA:

DENUNCIAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Los socios o accionistas, o, terceros involucrados de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se consideren afectados por las actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención podrá realizar actuaciones de oficio.

Forma de presentación de la denuncia

Toda denuncia se presentará ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o los Intendentes Regionales, de acuerdo a su jurisdicción.

El escrito de denuncia y sus anexos deberán ser presentados en dos ejemplares, en las ventanillas del Centro de Atención al Usuario. En caso de emplearse medios electrónicos, tales comunicaciones deberán contar con firma electrónica verificable.

En caso de que los hechos denunciados se refieran a conflictos sobre la propiedad de acciones o participaciones, o, si se encontraran antes, durante o después de presentada la denuncia, en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades, la Superintendencia de Compañías se abstendrá de admitirla o continuarla sustanciando y ordenará el archivo de la denuncia.

De igual forma, si los hechos denunciados ya hubieren sido conocidos y sustanciados anteriormente en otra denuncia previa, también se ordenará el archivo de la denuncia.

Contenido de la denuncia

La denuncia contendrá:

- a) La indicación de la autoridad administrativa ante la que se denuncia.
- b) Nombres completos del denunciante, edad, nacionalidad, estado civil, número de cédula o del RUC, y la calidad en la que denuncia.
- c) El nombre completo de la compañía a la que se refiere la denuncia.
- d) Nombres y apellidos del administrador de la compañía, contra quienes se denuncia.

- e) La dirección exacta de las oficinas de la compañía denunciada, si fuere conocida.
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia, expuestos con claridad y precisión.
- g) La declaración juramentada de que el denunciante no ha sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria, constitucional o arbitral, Centros de Mediación o ante otras autoridades o instituciones, los hechos materia de la denuncia.
- h) La petición o pretensión concreta.
- i) El señalamiento del domicilio o casillero electrónico para notificaciones.
- j) La firma del denunciante o de su apoderado y del abogado patrocinador.
- k) El anuncio, incorporación y práctica de las pruebas que acrediten los hechos denunciados.

El denunciante deberá reconocer firma y rúbrica en la denuncia, la cual se asentará en un acta que deberá ser firmada por él.

Contestación a la denuncia societaria

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros garantizará el derecho a la defensa, para lo cual notificará a la parte denunciada, a fin de que conteste, formule sus descargos, practique la prueba y presente los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Resolución

Concluido el procedimiento anterior, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el Intendente Regional expedirá el acto o actos administrativos que correspondan.

Si se encontraren elementos, que merezcan una inspección, ordenará en la resolución de la denuncia que el área de inspección y control inicie un control de oficio, independientemente de lo resuelto en el proceso de denuncia.

No cabe aclaración, rectificación y subsanación, ni apelación, de las actuaciones administrativas de sustanciación de los procedimientos de denuncia societaria.

Si dentro de las actuaciones de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previstas en la Ley de Compañías, aparecieren hechos que pudieren ser punibles, el Superintendente los pondrá en conocimiento del órgano de control competente, respecto de la naturaleza de la infracción.

Fuente: Resolución SCVS-INC-DNCDN-2024-0003 publicada en el RO. 501 del 20 de febrero 2024.